

RESOLUCIÓN

Página 1 de 9

ASUNTO: SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD EUROPEA DEL ATLÁNTICO PARA LA REALIZACIÓN DE FORMACIÓN POSTGRADO.

EXPTE: UNE/ATLÁNTICO/2026

INTERESADO: FUNDACIÓN UNIVERSIDAD EUROPEA DEL ATLÁNTICO

Visto el expediente referido a la concesión de una subvención nominativa a la Fundación Universidad Europea del Atlántico para financiar formación de postgrado, en virtud de lo dispuesto en los artículos 9 y 35 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en el artículo 65 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio,

RESUELVO

Primero. - Conceder una subvención nominativa a la Fundación Universidad Europea del Atlántico para financiar para la formación de postgrado que se relaciona en el Anexo II.

Segundo. - Autorizar y disponer un gasto por importe de **CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 €)** a favor de la Fundación Universidad Europea del Atlántico, con NIF G39764972.

Tercero. - La financiación se realizará por parte del Gobierno de Cantabria, a través del Servicio Cántabro de Empleo, con cargo al crédito presupuestario **13.00.241A.488** de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2026.

Cuarto. - La forma de pago se efectuará en un solo libramiento, de manera anticipada tras la firma de esta resolución, del 100 por 100 del importe de **CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 €)** mediante transferencia bancaria a la cuenta que facilite la Universidad Europea del Atlántico al Servicio Cántabro de Empleo.

Quinto. - La Fundación Universidad Europea del Atlántico queda obligada a utilizar las cantidades aportadas por el Servicio Cántabro de Empleo íntegramente en las acciones derivadas de los cursos previstos en la presente resolución y que se encuentran relacionados en el Anexo II, que deberán ejecutarse de acuerdo con las condiciones establecidas en el Anexo I.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación, ante la Sección de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal de



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO,
INNOVACIÓN Y COMERCIO



www.empleacantabria.es
f | t @empleacantabria

Página 2 de 9

Instancia de Santander, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 149 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de régimen jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria así como en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

En Santander, a la fecha de la firma electrónica.

LA DIRECTORA DEL SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO,

Lucía Serrano Madrazo.

ANEXO I

Condiciones de ejecución

I. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación territorial será la Comunidad Autónoma de Cantabria.

II. Acciones subvencionables

Serán subvencionables, total o parcialmente, los gastos que se ocasionen por la formalización de matrículas para estudios de posgrado impartidos por la Fundación Universidad Europea del Atlántico, que figuran en el Anexo II, de aquellos participantes que cumplan los siguientes requisitos:

1. Estar inscrito/a como demandante de empleo y servicios o como solicitante de servicios en el Servicio Cántabro de Empleo, el día en que se formalice la matrícula.

La apreciación de esta circunstancia se realizará por el Servicio Cántabro de Empleo mediante consulta en el Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo.

Por demandantes de empleo y servicios se entenderán a las personas demandantes de empleo, y por solicitantes de servicios se entenderán a las personas demandantes de servicios previos al empleo; en ambos casos tal y como aparecen clasificadas en el Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo.

2. Estar en situación de desempleo el día en que se formalice la matrícula.

La acreditación de esta circunstancia se realizará por el Servicio Cántabro de Empleo a través del informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

A los efectos establecidos en esta resolución, tendrán, además, la consideración de personas desempleadas las personas en alta asimilada en Seguridad Social en aplicación del Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social. En cualquier caso, estas personas deberán estar inscritas como demandantes

de empleo y servicios o como solicitantes de servicios en el Servicio Cántabro de Empleo en los términos establecidos en párrafos precedentes.

3. Cumplir los requisitos de admisión establecidos por la Fundación Universidad Europea del Atlántico para los estudios de posgrado relacionados en el Anexo II.
4. Matricularse en los estudios de posgrado impartidos por la Fundación Universidad Europea del Atlántico que se relacionan en el Anexo II.

La beca del alumnado que tuviera que abandonar los estudios propios de posgrado por haber encontrado empleo o por haber obtenido una beca retribuida, será subvencionable siempre que la contratación o la concesión de la beca se produzca en un plazo inferior a un mes desde la fecha de abandono.

No se considerarán subvencionables las becas de alumnado que abandone la formación por otras causas, salvo que se constate la participación del mismo en al menos al 50% de la duración de la formación desde el momento de su incorporación. En el caso de que un alumno abandone la formación antes de alcanzar el porcentaje de participación del 50% de la formación desde el momento de su incorporación, podrá ser sustituido por otra persona de la lista de reserva.

La selección de los alumnos becados se realizará en base a la valoración determinada por la Fundación Universidad Europea del Atlántico en función de la Formación previa, la Experiencia y Currículo Vitae relacionados con la titulación, y la Motivación y circunstancias personales.

Con quince días de antelación a la fecha prevista para el inicio de la acción formativa, la Fundación Universidad Europea del Atlántico remitirá al Servicio Cántabro de Empleo la valoración adjudicada a las personas que hayan solicitado la beca en cada acción formativa, para que sean revisados los requisitos de la inscripción como demandante de empleo y servicios o como solicitante de servicios en el Servicio Cántabro de Empleo, y de encontrarse en situación de desempleo.

En el caso de acciones formativas iniciadas antes de la aprobación del presente Acuerdo, la Fundación Universidad Europea del Atlántico remitirá la citada documentación en el plazo de quince días desde su notificación.

Una vez que la Fundación Universidad Europea del Atlántico conozca el resultado de dicha verificación, remitirá al Servicio Cántabro de Empleo la relación de personas que se propongan como beneficiarios para que se realice la validación de los candidatos. Igualmente se establecerá una lista de reservas para el supuesto de que se produzcan bajas en la acción formativa.

Validado el documento de selección de alumnos por el Servicio Cántabro de Empleo, la Fundación Universidad Europea del Atlántico comunicará a los alumnos el resultado final de la selección. Las reclamaciones que puedan presentar los interesados serán resueltas por la Fundación Universidad Europea del Atlántico.

III. Justificación y forma de pago

A) Plazo y forma de justificación.

La justificación, que deberá realizarse por cada acción formativa, deberá realizarse como máximo hasta el 30 de septiembre de 2027.

La justificación de los gastos deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, mediante la modalidad de cuenta justificativa con aportación de certificado de exención de tasas de los beneficiarios o de devolución de las mismas, en el caso de que el alumnado ya las hubiera abonado.

Los certificados de exención o de devolución de tasas se efectuarán por acciones separadas.

La Fundación Universidad Europea del Atlántico deberá aportar copia de los resguardos de matrículas, así como los justificantes bancarios de las devoluciones de las tasas pagadas por los mismos.

En caso de que algún alumno no haya abonado tasa, se deberá certificar este extremo.

B) Forma de pago.

El pago de la subvención quedará condicionado a que la Fundación Universidad Europea del Atlántico acredite que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, salvo que se acredite que dichas deudas se encuentran aplazadas, fraccionadas o cuando se hubiese acordado su suspensión. No podrá realizarse el pago de la subvención cuando la entidad sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006 de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Una vez comprobados los extremos contenidos en el apartado anterior, se anticipará el 100% de la cuantía de la subvención concedida, sin que se requiera la prestación de ninguna garantía o aval, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la Ley de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo, de Creación del Servicio Cántabro de Empleo.

IV. Obligaciones del beneficiario

La Fundación Universidad Europea del Atlántico deberá cumplir, además de con las obligaciones derivadas de su condición de beneficiario de subvenciones contenidas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, con las siguientes:

1. Realizar las acciones según lo previsto en la resolución de concesión de subvención, y en lo que no se oponga a lo establecido en la misma, a lo dispuesto en el Manual de procedimiento de ejecución de las acciones formativas para trabajadores desempleados, aprobado por el Servicio Cántabro de Empleo, vigente en el momento del inicio de la acción. Así mismo deberá justificar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó su concesión. A tal efecto, podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la utilización de la ayuda.
2. No percibir otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas por este acuerdo.
3. El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Servicio Cántabro de Empleo y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.
4. Realizar las tareas de información y publicidad. En el caso de que se hagan anuncios, éstos harán mención expresa de que las acciones están subvencionadas por el Gobierno de Cantabria a través del Servicio Cántabro de Empleo de la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio.
5. Proceder a la comunicación del alumnado de las distintas actuaciones.
6. Asumir la dirección, organización, gestión y seguimiento de las acciones a desarrollar.
7. Facilitar al Servicio Cántabro de Empleo, durante el desarrollo de las acciones subvencionadas, las tareas de seguimiento y evaluación.
8. Dar a conocer a los alumnos/as de forma inequívoca que están participando en un programa subvencionado por el Servicio Cántabro de Empleo.

9. Disponer de libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación aplicable, así como cuantos estados contables resulten necesarios con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
 10. Asegurar a los alumnos/as de acciones formativas contra accidentes. La póliza de seguros será siempre sin franquicia o en su defecto la carta de garantías del mismo, y tendrá al menos la siguiente cobertura:
 - a. Asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria para cualquier accidente ocurrido durante el horario de desarrollo de las acciones formativas, incluyendo las salidas – visitas autorizadas y el tiempo necesario para el desplazamiento del alumnado desde su residencia habitual al lugar de impartición (el desplazamiento deberá cubrir cualquier medio de locomoción).
 - b. Indemnización mínima de 30.000 euros por fallecimiento y mínima de 60.000 por invalidez permanente, derivadas ambas situaciones de un accidente en el curso, en salidas – visitas y en el desplazamiento.
- Deberá presentarse junto con la documentación necesaria para autorizar el inicio del curso y mantenerse durante todo el período lectivo en el que cada alumno permanezca de alta en el curso.
11. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley de Subvenciones de Cantabria.
 12. Remitir, a solicitud del Servicio Cántabro de Empleo, en el soporte y plazo que éste determine, cuanta información estime precisa sobre el desarrollo de dichas acciones.
 13. En el supuesto de que se produzcan bajas en la acción formativa y haya alumnos en la lista de reserva, eximir del importe objeto de beca a la persona que sustituya al alumno que se da de baja.
 14. Las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, y en el Decreto 83/2020, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

En particular quedan sometidas a la obligación de publicidad activa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, las entidades privadas que perciban durante el período de

un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 25.000 euros o cuando al menos el 40 por ciento del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros, debiendo atenderse a los criterios determinados en el artículo 3.2 del Decreto 83/2020, de 19 de noviembre.

En virtud del artículo 6.2 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, la obligación de suministrar información será exigible a los beneficiarios de subvenciones o ayudas públicas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28.6 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, que establece que las personas jurídicas, que sean sujetos del artículo 6 de dicha ley, beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas por importe mínimo de 100.000 euros, están obligadas a publicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, en los términos establecidos en el artículo 39.6 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo.

V. Reintegro y régimen sancionador

Las causas de reintegro, así como el régimen sancionador aplicable, serán los establecidos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

VI. Protección de datos de carácter personal

El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, Reglamento General de Protección de Datos, RGPD), es de aplicación al tratamiento total o parcialmente automatizado de datos personales, así como al tratamiento no automatizado de datos personales contenidos o destinados a ser incluidos en un fichero como consecuencia de esta resolución. .

De conformidad con lo establecido en el RGPD, tendrá la condición de «responsables del tratamiento» el Servicio Cántabro de Empleo, respecto de los datos de carácter personal necesarios para la correcta ejecución del contenido de la presente resolución, cuando determinen los fines y medios del tratamiento, y tendrá la condición de «encargado del tratamiento» de estos mismos datos, la Universidad Europea del Atlántico cuando traten datos personales por cuenta de los responsables del tratamiento.

ANEXO II
**BECAS SUBVENCIONADAS POR EL SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO DEL
GOBIERNO DE CANTABRIA**

CURSO ACADÉMICO 2026/2027
ESTUDIOS DE POSTGRADO

Departamento	Curso	Beca	Becas	Créditos	Horas	Importe
Centro de Posgrado	Máster Universitario en Ingeniería Industrial	2.000 €	7	120	3.000	14.000,00 €.
Centro de Posgrado	Máster Universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas	2.000 €	15	60	1.500	30.000,00 €.
Centro de Posgrado	Máster Universitario en Psicología General Sanitaria	2.000 €	3	90	2.250	6.000,00 €.
	TOTAL		25			50.000,00 €.